

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 242

JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1946

Franques concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.878

Don José Gutiérrez de los Ríos y Enríque, Oficial de Sala en comisión de esta Audiencia en funciones de Secretario de la misma y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Carifico: Que en el recurso número 40 de 1944, se dictó sentencia en este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 16 de febrero de 1946. Vistos por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes autos seguidos a instancia del Letrado don Fernando de la Calle y de Castro, en nombre del Ayuntamiento de Espejo, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, de fecha 24 de Julio del año 1944, sobre reclamación formulada por doña Francisca Casiro Santos, contra su inclusión por la parte personal en el Repartimiento vecinal del ejercicio de 1942; siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción y coadyuvante el Procurador don José Rodríguez y Portal, en nombre de doña Francisca Casiro Santos.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos; primero: Que se confirma el fallo por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia con fecha 24 de Julio de 1944, en el que se declara a doña Francisca Casiro Santos, exenta de tributar en la parte personal del reparto de Espejo, en el ejercicio de 1942; segundo: que se revoca dicha resolución en la referente a la parte real del aludido año y en su lugar se declara que dicha señora viene obligada a contribuir en la cuota asignada por la Junta del Repartimiento General, destinándose al cumplimiento de esta resolución la cantidad consignada en la Caja General de Debitos, devolviendo a la parte interesada el remanente si lo hubiere. Así por esta nuestra sentencia,

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio J. Rueda.—Marcial Zurera y Romero.—Bernabé A. Pérez.—Angel Jausás.—Antonio Amorrich.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 11 de Septiembre de 1946.—Jose G. de los Ríos.—V.º B.º: El Presidente, Antonio J. Rueda.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Núm. 3.908

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Por el presente se pone en conocimiento de los Sres. contribuyentes de esta capital, por el concepto referido, que quedan expuestos al público los padrones que han de regir en el ejercicio de 1947 para la exacción del expresado impuesto sobre los automóviles de médicos, de turismo, de alquiler con o sin taxímetro omnibus de viajeros, camiones para el transporte de mercancías y motocicletas.

Los citados documentos podrán ser examinados por los interesados durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado de la Patente Nacional de esta Administración de Rentas Públicas, durante las horas hábiles de oficina para el público, y se admitirán reclamaciones en el transcurso de los quince días siguientes.

Córdoba 5 de Octubre de 1946.—El Administrador, de Rentas Públicas, Alberto Vilar.—Rubricado.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José M.ª Benitez.—Rubricado.

Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 3.884

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Castro del Río.—Zona de Castro del Río.—Provincia de Córdoba.—Contribución Rústica.—Años de 1941 al 44.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una suerte de olivar, de 2.ª clase, en el pago «Cazalilla», de este término, con 1-22-42 Hct. de superficie, que linda al Norte con Fructuoso García; Sur con senda Cazalilla; O. con Juan de Luque, y E. con Antonio García. Tiene un líquido imponible de 154'37 ptas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Castro del Río a 25 de Septiembre de 1946.—El Agente Ejecutivo, Firma ilegible.

Sr. D. Antonio Navas Moreno.

Núm. 3.884

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Castro del Río.—Zona de Castro del Río.—Provincia de Córdoba.—Contribución Rústica.—Años de 1943 y 44.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una suerte de tierra calma, de 1.ª clase, al pago «García Ortíz», de este término, de cabida 0-10-20 Hct., que linda al Norte con Josefa Navajas Villaloro; E. Juan Ruiz Navajas; S. José Aranda y O. Río Guadajoz. Tiene un líquido imponible de pesetas 16'03.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Castro del Río a 24 de Septiembre de 1946.—El Agente Ejecutivo, Firma ilegible.

Sr. D. Antonio Cuesta León.

Núm. 3.884

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Castro del Río.—Zona de Castro del Río.—Provincia de Córdoba.—Contribución Rústica.—Años de 1942 al 44.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una suerte de tierra, cereales leguminosas de 3.ª clase en el pago la Capilla, de este término, de cabida 51 áreas y una centiárea, que linda al N. con Pedro Millán Alba, E. con Mateo Navajas Carretero, S. con arroyo de la Capilla, y O. con Catalina García Muñoz, figurando con un líquido imponible de 27'66 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega

del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Castro del Río a 24 de Septiembre de 1946.—El Agente ejecutivo, Firma ilegible.

Sr. D. Joaquín Delgado Tienda.

Núm. 3.884

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Castro del Río.—Zona de Castro del Río.—Provincia de Córdoba.—Contribución Rústica.—Años de 1940 al 44.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una suerte de tierra calma, de 2.ª clase, en el pago «Cobatillas» de es-

te término, de cabida 0-61-21 Hectcs., que linda al N. con Antonio Pineda; E. con el cortijo de Alcaparra; S. cortijo «Cobatillas Alto», y O. con el camino de la Alcaparra. Tiene un líquido imponible de ptas. 31'27.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Castro del Río a 24 de Septiembre de 1946.—El Agente Ejecutivo, Firma ilegible.

Sr. D. Antonio Gómez López.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.880

Resumen calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de CASTRO DEL RIO, como resultado de la Revisión del Catastro aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Jardín.....	Unica	1	27	71
Huerta frutales riego pie.....	1.ª	95	79	60
Huerta frutales riego pie.....	2.ª	116	61	99
Huerta riego pie.....	1.ª	1	01	30
Huerta riego pie.....	2.ª	12	02	80
Huerta frutales riego noria.....	1.ª	38	67	92
Huerta frutales riego noria.....	2.ª	8	90	37
Huerta riego noria.....	1.ª	2	38	75
Huerta riego noria.....	2.ª	0	63	25
Cañaveral.....	Unica	0	31	62
Era.....	Unica	24	57	49
Cereal.....	1.ª	463	78	91
Cereal.....	2.ª	1.346	31	26
Cereal.....	3.ª	3.226	24	02
Cereal.....	4.ª	4.840	77	10
Cereal.....	5.ª	2.655	90	89
Cereal.....	6.ª	603	73	22
Cereal.....	7.ª	423	64	68
Olivar.....	1.ª	98	81	30
Olivar.....	2.ª	1.154	12	49
Olivar.....	3.ª	3.283	29	66
Olivar.....	4.ª	1.928	56	92
Olivar.....	5.ª	190	36	38
Viña.....	Unica	10	05	00
Olivar y viña.....	Unica	2	21	25
Frutales.....	Unica	1	99	38
Salinas.....	Unica	0	40	01
Encinar con cereal.....	Unica	387	48	11
Almendros.....	Unica	4	83	49
Arboles de ribera.....	Unica	30	56	74
Eucaliptal.....	Unica	0	22	50
Soto.....	1.ª	60	87	78
Soto.....	2.ª	19	97	45
Monte bajo.....	Unica	6	67	70
Pastizal.....	Unica	22	75	92
Edificaciones, etc.....	-	211	66	42
Vías, caminos, etc.....	-	374	49	36
TOTAL.....		21.652	00	70

Contra este acuerdo pueden recurrir en alzada los interesados ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de QUINCE días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba a 5 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio U. Pedraza.

Núm. 3.884

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Castro del Río.—Zona de Castro del Río.—Provincia de Córdoba.—Contribución Rústica.—Año de 1942,

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una suerte de olivar, de 2.ª clase, en «Vallehermoso», de este término, con veinte áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte con Antonio María Ortiz; Este, Faustino Ortiz; y Sur y Oeste con Joaquín Blanco, figura con un líquido imponible de 25 pesetas 75 céntimos.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Castro del Río a 24 de Septiembre de 1946.—El Agente Ejecutivo, Firma ilegible.

Sr.ª D.ª Rafaela Escobar Ramírez.

Núm. 3.884

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Castro del Río.—Zona de Castro del Río.—Provincia de Córdoba.—Contribución Rústica.—Años de 1939 al 1944.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una suerte de olivar en «Galoso» de este término, con 40 áreas y 81 centiáreas, que linda al N. con Juan Carretero; E. Herederos de Pedro Ruiz; S. Bonifacia del Río y O. con Herederos de Juan M. Millán.—Tiene un líquido imponible de 51'47 ptas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Castro del Río a 24 de Septiembre de 1946.—El Agente Ejecutivo, Firma ilegible.

Sr. Don Francisco Fernández Alba.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 3.885

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Rústica pertenecientes a los años 1942 al 1946 aparece la siguiente

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierro por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Espiel, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal.—Nombres de los deudores y otros datos.
116'16, Acisclo Jurado López.
6'73, María Carrasco Lozano.
Espiel a 28 de Septiembre de 1946.
—R. Beltrán.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 3.853

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que por la Corporación municipal de mi presidencia y mediante los oportunos expedientes se han acordado varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos dentro del vigente presupuesto, así como varios suplementos por habilitación del superavit del Presupuesto Liquidado del precedente ejercicio.

Lo que para general conocimiento y reclamaciones se hace saber, quedando dichos documentos expuestos a tal fin en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días.

Villaviciosa de Córdoba a 3 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Antonio Moreno.

POZOBLANCO

Núm. 3.828

El que suscribe, Alcalde de este término municipal, hago saber: Que hallándose confeccionados los Padrones o Matrícula del Impuesto de Patente nacional de circulación

Automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a la ley de los que se hallan exentados en virtud de baja provincial o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los primeros días consecutivos desde Octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones legales sobre el referido impuesto. Hinojosa a 30 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.868

El Alcalde de esta ciudad, hace saber: Que este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Septiembre próximo pasado, y a fin de nutrir debidamente los ingresos para el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio, acordó por unanimidad establecer las exacciones municipales que a continuación se indican:

De nuevo establecimiento: Arbitrios con fines no fiscales sobre edificios no reconstruidos ni reparados por sus dueños; arbitrios con fines no fiscales sobre solares vacíos; derechos y tasas sobre franquicia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que requieran especial; derechos y tasas sobre suministros a particulares de flores de los jardines municipales; derechos y tasas sobre derechos de canales y otros en la vía pública o en terrenos del común; arbitrio sobre el consumo de pescado en piscos finos.

Establecidos con anterioridad: Derechos y tasas por documentos expedidos o de que entienda la administración municipal; derechos y tasas por licencia de apertura de establecimientos; derechos y tasas por servicios del cementerio municipal; recargo municipal sobre las rentas del Tesoro de la Contribución Industrial; recargo municipal sobre las rentas del Tesoro por consumo de electricidad.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes; arbitrio sobre carnes, volatería y caza; recargo municipal en la matrícula Industrial y de Comercio, pago obrero; arbitrios no fiscales sobre el pescado que para su venta se introduzca en la población; arbitrios con fines no fiscales sobre construcciones de todas clases en establecimientos públicos.

Derechos y tasas sobre concesión de licencias, patentes y otros distintivos; derechos y tasas sobre publicaciones de bandos no oficiales; derechos y tasas sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses,

carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público; derechos y tasas sobre licencias para construcciones y obras en terrenos silos en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado.

Derechos y tasas por almotacenia y repeso; derechos y tasas por la ocupación de la vía pública con escombros; derechos y tasas sobre puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común; derechos y tasas sobre industrias callejeras y ambulantes; derecho y tasas sobre rodaje y arrastre por vías municipales; Impuesto Estatal sobre vinos corrientes; Impuesto del Consumo de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos.

También por unanimidad se acordó que el recargo municipal en la matrícula Industrial y de Comercio sea el de 25 por 100; el recargo correspondiente para el paro obrero el de 6.666 por 100 en dicha matrícula Industrial y de Comercio; y el recargo municipal sobre gas y electricidad el 50 por 100.

Lo que se hace público a los oportunos efectos legales.

Hinojosa del Duque 4 de Octubre de 1946. - F. Sánchez.

Núm. 3.869

El Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día dos del corriente mes, acordó poner al cobro el arbitrio sobre bicicletas y recogida de placas para las mismas hasta el día quince de este mes, en período voluntario, y correspondientes a todo el año en curso.

Lo que hago público para general conocimiento de los interesados a quienes afecte.

Hinojosa del Duque, a 4 de Octubre de 1946. - F. Sánchez.

PEDROCHE

Núm. 3.867

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que formados los Padrones de la Contribución Industrial y de Comercio y los del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las clases B. y C. hoy incluidos en la Contribución de Usos y Consumos, que han de regir en el ejercicio de 1947, los mismos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante los quince días primeros consecutivos del próximo mes de Octubre, para que por los habitantes de este término sean examinados y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en los quince días siguientes de expresado mes.

Pedroche 30 de Septiembre de 1946. - M. Tirado.

VALENZUELA

Núm. 3.870

Don Manuel Pérez Porcuna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que durante la pri-

mera quincena del próximo mes de Octubre, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina, los documentos cobratorios de la denominada Patente Nacional de Automóviles, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados.

Valenzuela a 25 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, Manuel Pérez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.871

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 2 de Septiembre actual, acordó por unanimidad prestar su aprobación a la liquidación de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1945, quedando el expediente de la misma, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario de quince días hábiles y ocho más, para que pueda ser examinado y formular por escrito las reclamaciones procedentes en derecho, de conformidad al artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que también se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de la localidad, para general conocimiento.

Casto del Río 9 de Septiembre de 1946. - Mateo Navajas.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.872

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula Industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1.947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir contra la misma las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del plazo expresado.

Villanueva del Duque 4 de Octubre de 1946. - Ignacio Medina.

DOS TORRES

Núm. 3.873

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que durante el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de la Matrícula Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1947, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que estiman pertinentes y sean de justicia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 2 de Octubre de 1946. - El Alcalde, Saturnino Matilla.

Núm. 3.874

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público las listas cobratorias de Urbana para el próximo ejercicio de 1947 por el plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo pueden ser examinadas por los interesados y hacer las objeciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 2 de Octubre de 1946. - El Alcalde, Saturnino Matilla.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.878

Don Eulogio Plaza Algaba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, hace saber:

Que acordado en principio una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente presupuesto ordinario de gastos, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que puedan ser examinada y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que hago público para general conocimiento, en virtud de lo que preceptúa el apartado 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero 1946 de Ordenación Provisional de Haciendas Locales.

Fuente la Lancha a 4 de Octubre de 1946. - Eulogio Plaza.

AÑORA

Núm. 3.887

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Añora, hace saber:

Que confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio que ha de regir en este Municipio durante el ejercicio de 1947, queda la misma expuesta al público en la Secretaría Municipal, para que pueda ser examinada por cuantos lo tengan a bien y formular contra la misma las reclamaciones que sean pertinentes, durante el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de esta provincia.

Añora 4 de Octubre de 1946. - El Alcalde, Alejandro García.

Núm. 3.888

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Añora, hace saber:

Que confeccionada la Lista cobratoria del Padrón de Edificios y Solares de este término municipal que ha de regir durante el año de 1947, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que en expresado plazo pueda ser examinada por cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora 4 de Octubre de 1946. - El Alcalde, Alejandro García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.759

Antonio Campallo Rodríguez, hijo de Antonio y de María, natural de Villanueva del Arzobispo, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado últimamente en Córdoba (Huerta de la Reina, Corrales de Matías), procesado por hurto en la causa número 284 de 1946, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 21 de Septiembre de 1946. — El Secretario, P. H., Juan de Sosa. — V.º B.º El Juez de Instrucción Ventura Arias.

Núm. 3.760

Cédula de citación

En proveído de esta fecha, dictado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número 1, en el sumario que se instruye con el número 293 de 1946, por hurto, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, a la persona que se crea dueña de una máquina fotográfica intervenida en dicho sumario, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario expresado, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 27 de Septiembre de 1946. — El Secretario P. H. Julio Alcántara.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.769

Por la presente se ruega a todas las autoridades de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de 50 litros de gasolina y un frozo de cubierta de automóvil, Batalla, número 286190 de 13 por 45, sustraída a don Juan Serrano Galisteo, procediéndose igualmente a la detención de sus poseedores ilegítimos poniéndolos a disposición de este Juzgado en el sumario número 98 de 1946 sobre robo.

Dado en Priego de Córdoba a 28 de Septiembre de 1946. — Firma ilegible.

ATECA

Núm. 3.802

Don José Luis Ruiz Sánchez, Juez de Instrucción de Ateca y su partido.

En virtud del presente y de lo acordado en la pieza de embargo del sumario número 22 del año actual, contra Agustín Torres Ruiz, natural y vecino de Madrid, de 19 años y Francisco Mata García, natural y vecino de Puente Genil (Córdoba), se les sigue por hurto; se requiere a los mismos, como a cualesquiera personas que tengan noticia de que estos poseen bienes de su propiedad para que lo participen a este Juzgado en plazo de 10 días, prevenidos que caso de no participarse serán declarados insolventes o lo que proceda en derecho.

Dado en Ateca, a 27 de Septiembre de 1946. — El Juez de Instrucción, José Luis Ruiz Sánchez. — El Secretario Judicial Letrado, Antonio Noguerol.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Septiembre de 1946

AÑO XI

NUM. 251

Núm. 3.466

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO de 9 de Agosto de 1946

por el que se aprueba, con carácter provisional el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

(Conclusión)

En todos los anuncios de declaración de terreno franco se hará constar las horas de oficina en que pueden presentarse las solicitudes.

Art. 206. La inserción de anuncios que hallan de hacerse conforme a lo dispuesto en este Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias será gratuita, correspondiendo ordenarla en el primero a la Dirección General de Minas y Combustibles y en los últimos a las Jefaturas de los Distritos Mineros.

Cuando la inserción se haga en virtud de peticiones formuladas por particulares y no responda a lo dispuesto taxativamente en este Reglamento, será de cuenta de aquéllos.

Art. 207. Las notificaciones administrativas deberán contener la providencia o acuerdo íntegro la expresión de los recursos que, en su caso procedan y el término para interponerlos. Estas notificaciones se harán por la Jefatura o por las autoridades locales a quienes aquélla se dirija. El agente notificador hará constar en las mismas notificaciones que entregó al interesado una copia de la providencia o resolución que las motiva, firmando con el que las hace el mismo notificado, o dos testigos si no supiese escribir o se negase a firmar. Si no se encontrara al interesado en su domicilio, se devolverá la cédula de notificación, haciendo constar esta circunstancia con la firma de dos testigos.

La diligencia de notificación se hará constar en el respectivo expediente. Cuando se ignore el domicilio del interesado se procederá conforme

al artículo 19 del Reglamento de 14 de Junio de 1935.

Art. 208. Las Jefaturas de Minas no admitirán ni notificarán a la Hacienda alteración minera alguna por venta, herencia, permuta o constitución de Sociedades mineras para poseer o explotar minas, si no se acompaña al aviso la carta de pago que acredite estar satisfecho el impuesto de derechos reales a que esté sujeto el acto que motiva la variación.

Art. 209. Cualquier escrito elevado por la Jefatura de Minas a la Dirección General deberá ir informado por la misma, y los expedientes remitidos por la Dirección a otros Centros u organismos deberán ir acompañados del informe de la Sección correspondiente.

Los dictámenes del Consejo de Minería procederán solamente a los del Consejo de Estado, siendo en consecuencia, posteriores a los de todo Centro u organismo dependiente de la Dirección General.

Art. 210. Las infracciones a los preceptos de este Reglamento, cuya penalidad no esté expresamente prevista y cifrada en el mismo, serán sancionadas por las Jefaturas de Minas con multas no superiores a dos mil quinientas pías. y de cuantía doble en caso de reincidencia, no dándose recurso a ninguna reclamación contra estas imposiciones si no la precede el previo depósito de la multa, que se hará efectiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

Art. 211. Las concesiones mineras de explotación otorgadas con anterioridad a la publicación de la Ley objeto de este Reglamento quedan sometidas en virtud de su naturaleza jurídica, definida en el artículo 1.º de la misma, a las modificaciones que en ella se establecen.

Los concesionarios de aquéllas minas que a la publicación de esta Ley no vinieran siendo explotadas sin que constituyan reserva de otras en actividad podrán ser obligados, por acuerdo de la Dirección General de Minas, a propuesta de la Jefatura correspondiente acorde con las necesidades nacionales a ponerlas en explotación con arreglo al proyecto formulado por esta Jefatura. Contra este acuerdo podrán establecerse los recursos legales.

Si fuere confirmado el acuerdo de la Dirección, el concesionario podrá optar entre cumplimentar dicho acuerdo o ceder su mina al Estado, mediante la indemnización que proceda conforme a los trámites señalados en la Ley de Expropiación forfosa. Se entenderá a este efecto que las instalaciones y maquinaria no forman parte de la concesión.

Art. 212. Las minas que hayan sido adquiridas por cualquier título legal que originalmente no haya sido el de concesión minera otorgada con arreglo a la legislación anterior, quedan sometidas al régimen general establecido en la Ley, sin perjuicio de los derechos que por constar expresamente en tales títulos deben considerarse subsistentes como inseparables de la naturaleza contractual o legal de dichos títulos. El incumplimiento de los preceptos de la Ley que les afectaren o de las condiciones especiales previstas en el título originario de adquisición dará lugar según los casos, a la caducidad o al oportuno expediente de expropiación por causa de utilidad pública, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 213. Las minas de Almadén y Arrayanes, o cualquier otra propiedad del Estado, administradas o explotadas actualmente por el Ministerio de Hacienda, continuarán regístrándose por las disposiciones especiales vigentes a la promulgación de la Ley regulada por este Reglamento siendo la de aplicación lo dispuesto en los artículos 36, 56 y 67 de la misma.

Art. 214. En tanto estuvieran vigentes los preceptos reguladores de la actuación del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, dicho organismo podrá ejercitar, de acuerdo con las condiciones fijadas en la Ley de 19 de Julio de 1944 que le sean de aplicación, de facultades que a los fines relacionados con ella le otorga su legislación.

ARTICULO ADICIONAL

Se derogan cuantos preceptos, contenidos en disposiciones que no tengan carácter de Ley, se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, cuya vigencia empezará el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

San Sebastián, 9 de Agosto de 1946. — Aprobado por Decreto de esta fecha. — El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA